



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01147-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio remitido a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la queja presentada por el señor ALVARO GÓMEZ, con la cual se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **DANIEL OMAR SOTO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.790 en su condición de **CITADOR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en encontrarse desempeñado el cargo de empleado judicial y a su vez ser ejercer el Ministerio de la Iglesia Cristiana “LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR”, en donde figura como representante legal, con lo cual se puede encontrar inmerso en una incompatibilidad y, con ello en falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por lo que, previo a adoptar una decisión dentro del asunto de la referencia, se **ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el señor **DANIEL OMAR SOTO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.790 en su condición de **CITADOR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA** y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Oficina de Recursos y Talento Humano Seccional Valle del Cauca, se sirva certificar la calidad del señor **DANIEL OMAR SOTO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.790 en su condición de **CITADOR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA**.
- 4.- Solicítese al Juzgado Primero Civil de Circuito de Guadalajara de Buga –V-, se sirva remitir copia de la hoja de vida del señor **DANIEL OMAR SOTO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.790 en su condición de citador de ese despacho judicial.
- 5.- Solicítese al Ministerio del Interior y de Justicia, se sirva certificar todo lo relacionado con la iglesia cristiana “LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR”, en el municipio de Guacarí –V-, con dirección Carrera 5 No. 5-15, como sería fecha



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

de constitución, nombre de su representante legal, directivos, etc., adjuntando los soportes del caso.

6.- Solicítese a la Iglesia Cristiana, “LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR”, se sirva certificar la calidad que ostenta el señor **DANIEL OMAR SOTO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.790, en ese culto religioso, que relación que tiene con el mismo y desde hace cuánto.

7.- Notifíquese esta decisión al inculpado a través de la dirección electrónica institucional que registre, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, informándosele el derecho que tiene a intervenir en la misma, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

8.- En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

9.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

10.- Notifíquese de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

11.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

De 003 Disciplina Judicial

Comisión Seccional

Valle Del Cauca - Cali



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e050514a96d8f9807e80948dfc14a1cae618c0109d54a3db9f365443f684c6b

Documento generado en 15/09/2021 03:06:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>